

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

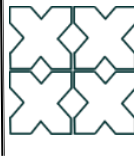
No. Expediente: 0043-1CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Chihuahua.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Chihuahua.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	10 de enero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de enero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer una pena de "1 a 4 años de prisión" y multa de "30 a 300 veces" el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa el delito de violencia institucional, persona servidora pública que discrimine, utilice estereotipos o realice actos tendientes a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como un acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Otorgar licencias particulares para portación de armas, a las personas físicas, morales o colectivas que no hayan sido condenados por los delitos de violencia familiar, feminicidio o cualquier otro delito cometido en contra de las mujeres por razón de género.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

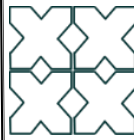
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 para el Código Penal Federal, y fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10 para la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





## LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**Artículo 26.-** Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

**I.** En el caso de personas físicas:

**A.** a la **C.** ...

**D.** No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;

**E.** y **F.** ...

...

**II.** ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 26, párrafo primero, fracción I, el apartado D de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 26 . ...

I. ...

A. a C . ...

D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas, **ni por delitos de violencia familiar, feminicidio o cualquier otro delito cometido en contra de las mujeres por razón de género;**

E. y F . ...

...

...

...

## TRANSITORIO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.